

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

*Visto el informe secretarial, se tiene que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, por lo anterior y de conformidad con el art. 90 del C.P.G., se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no fue subsanada la misma.*

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (e)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.043 hoy 5 de mayo de 2022.
El Secretario,

**CRISTIAN ALBERTO MORENO
SARMIENTO**